

AVISO No. 403

30 Mayo de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **YENNY ALEJANDRA GAMBOA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 6582 DEL 15 DE MAYO DE 2024**

Persona a notificar: **YENNY ALEJANDRA GAMBOA**

Dirección del predio: **CARRERA 39# 40-42 TORRE 2 APTO 402**

Funcionario que expidió el acto: **NICOLAS ANDRES GIRALDO**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista.

Dirección Comercial E.P.A. E.S.P.



Armenia, 30 Mayo de 2024

Señor (a):

YENNY ALEJANDRA GAMBOA

Dirección de notificación: **CARRERA 39# 40-42 TORRE 2 APTO 402**

Matrícula: **No. 161727**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 403 - **RESOLUCION PQRDS No. 7838 DEL 22 DE MAYO DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 403 - RESOLUCION PQRDS No. 7838 DEL 22 DE MAYO DE 2024**”

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista.

Dirección Comercial E.P.A. E.S.P.



**RESOLUCION PQRDS 7838
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN RADICADOS No. 2024PQR972685
2024PQR26569
MATRICULA 161727**

El Abogado Contratista, de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, la peticionaria **YENNY ALEJANDRO GAMBOA** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicados **No. 2024PQR26569 Y 2024PQR972685**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CARRERA 39 # 40 – 42 TORRE 2 APTO 402, IDENTIFICADO CON MATRICULA 161727**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CARRERA 39 # 40 – 42 TORRE 2 APTO 402, IDENTIFICADO CON MATRICULA 161727**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente, por valor de **VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$26.460) MCTE**, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Contrato

161727 - BIENES RAICES LIMITADA

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago	Fecha último pago
\$ 26.460,00	\$ 26.460,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 63.740,00	29/04/2024

3. Que, conforme a la petición se realiza visita con el fin de verificar estado del medidor y de las instalaciones internas **MATRICULA 161727**, la cual arroja el siguiente resultado:

Observación

LEC 28. SE LLAMO A USUARIO Y NO ESTUVO PRESENTE. NO SE PUEDE VERIFICAR INSTALACIONES INTERNAS Y MEDIDOR NO PRESENTA REGISTRO POR FUGAS NICOLAS ANDRES GIRALDO BOCANEGRA

4. Que, como se evidencia en la visita de verificación realizada al predio **con MATRICULA 161727**, no se pudo revisar las instalaciones internas toda vez que no había una persona presente en el momento de la visita, de igual manera en este registro se obtiene una lectura del medidor para la fecha de **28m3** sin ninguna observación de fugas o daños.



5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con matrícula **161727**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que posterior a la instalación del medidor se han facturado los siguientes valores por concepto de consumo:

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio	Cuenta de...	Uso	Estrato	Cobro
2024	5		5315	27	20	7 LECTURA	NORMAL	20/05/2024	5	67360056	RESIDENCIAL		1 DIFERENCIA...
2024	4		5296	20	0	20 LECTURA	NORMAL	18/04/2024	1	66987807	RESIDENCIAL		1 DIFERENCIA...
2024	3		5277	0	6	1 LECTURA	NORMAL	19/03/2024	1	66616737	RESIDENCIAL		1 PROMEDIO...
2024	2		5258	6	1	5 LECTURA	NORMAL	20/02/2024	0	66252119	RESIDENCIAL		1 DIFERENCIA...
2024	1		5239	1	0	1 LECTURA	NORMAL	16/01/2024	0	65882896	RESIDENCIAL		1 DIFERENCIA...
2023	12		5220	0	0	0 LECTURA	DESOCUPADO	20/12/2023	0	65516171	RESIDENCIAL		1 DIFERENCIA...
2023	11		5201	0	0	0 LECTURA	DESOCUPADO	20/11/2023	0	65141354	RESIDENCIAL		1 DIFERENCIA...

6. Que, como se evidencia en la imagen anterior, desde el mes de Enero se inició a facturar valores por concepto de consumo y hasta el 20 de Mayo se ha generado cobro de **34m3**, y por visita al predio se puede evidenciar que el medidor ha registrado **28m3** por concepto de consumo, es decir que por error de lectura se han facturado **7m3** adicionales al predio identificado con Matricula **161727**.
7. Que, dado lo anterior es procedente ordenar al área encargada re liquidar la cuenta **No 66987807** descontando **7m3** toda vez por error de facturación se cobró este valor adicional **Matricula 161727**.
8. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
9. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
10. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la peticionaria **YENNY ALEJANDRA GAMBOA** ordenando al área de encargada re liquidar la cuenta **No 66987807** descontando **7m3** toda vez que por error de facturación se cobró este valor adicional **Matricula 161727**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria **YENNY ALEJANDRA GAMBOA** de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veintidós (22) días del mes de Mayo de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NICOLAS ANDRES GIRALDO
Abogado Contratista.
Dirección Comercial E.P.A. E.S.P.